



MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN SACATEPÉQUEZ

2da. Avenida 3-20 Zona 1, San Martín Sacatepéquez, Quetzaltenango, Guatemala, C.A.
Teléfonos: 7768-6653, 7768-6717, 7768-6719

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN SACATEPÉQUEZ, DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO CERTIFICA

Que para el efecto tuvo a la vista el libro de acta de sesiones del honorable concejo municipal correspondiente al año dos mil diez, en donde aparece inscrita el acta número catorce guion dos mil diez, de fecha ocho de marzo del año dos mil diez, misma que contiene el punto décimo primero, que copiado literalmente dice:-----

DECIMO PRIMERO: el honorable concejo municipal, luego de analizar y de discutir amplia y detenidamente sobre el asunto y en base a lo que establece los artículos 3, 9, 33, 35, 38, 39, 40, 41, 42 del código municipal y 253 de la constitución política de la república de Guatemala, por unanimidad. **Acuerdan: I)** aprobar el siguiente reglamento de transporte público para el municipio de San Martín Sacatepéquez, departamento de Quetzaltenango:

REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN SACATEPÉQUEZ

TÍTULO I

DE LA DISPOSICIÓN GENERAL, DEL CONCEJO MUNICIPAL Y DE LA OFICINA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

CAPÍTULO I

De las disposiciones generales

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular lo referente a todas las modalidades de transporte de pasajeros en buses, microbuses, taxis, moto taxis y picoperos; así como todo lo referente a la prestación de este servicio, las competencias y los derechos y obligaciones de las autoridades municipales, los transportistas y usuarios.

En el caso de los taxis que pueden prestar el servicio se regula lo referente a los taxis estacionarios que se encuentran ubicados en un sitio determinado y lo rotativos que transita libremente por las villas públicas de San Martín Sacatepéquez.

Artículo 2. El objetivo fundamental de este reglamento es que el servicio público de transporte municipal en todas sus modalidades, se presten de manera permanente y continuo con vehículos adecuados, tarifas juntas y recorridos eficientes, satisfaciendo con ello la necesidad, de poseer un servicio de transporte seguro y confiable.

Artículo 3. Para los efectos de la perfecta aplicación e interpretación de este reglamento, se establece las siguientes definiciones: **a) PILOTO:** es la persona debidamente identificado, que reúne todos los requisitos que la ley exigen para conducir una unidad de servicios de pasajeros, autorizada por la municipalidad de San Martín Sacatepéquez; **c) PRESTADOR DEL SERVICIO:** es toda persona individual o jurídica, propietaria de uno o más vehículos inscrito legalmente en la municipalidad de San Martín Sacatepéquez que presta habitualmente el servicio en el municipio; **d) SERVICIO:** es el servicio de transporte de personas mediante vehículo motorizados, **e) VEHÍCULO:** unidad motorizada autorizada para prestar el servicio de transporte de personas en el municipio de San Martín Sacatepéquez.

Artículo 4. La aplicación del presente reglamento es competencia de la oficina de servicios públicos municipales, el juez de asuntos municipales y el concejo municipal, conforme a sus respectivas atribuciones y obligaciones.



MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN SACATEPÉQUEZ

2da. Avenida 3-20 Zona 1, San Martín Sacatepéquez, Quetzaltenango, Guatemala, C.A.
Teléfonos: 7768-6653, 7768-6717, 7768-6719

Artículo 5. Lo no previsto en reglamento será resuelto por el concejo municipal de San Martín Sacatepéquez, conforme a los establecidos por el código municipal.

Artículo 6. El servicio de transporte debe de ser prestados por unidades motorizadas vehiculares. El servicio colectivo de pasajeros con parada continua, se presta por unidades motorizadas de buses y/o microbuses. Que en todo caso deben permanecer estacionado permanente o momentáneamente en un lugar autorizado.

Artículo 7. Tarifas. La municipalidad de San Martín Sacatepéquez, regulará el procedimiento para la implementación de las tarifas, tomando en cuenta las condiciones del servicio y el lugar donde se presta.

Artículo 8. Cada vehículo que se utilice para la prestación del servicio público municipal en el municipio de San Martín Sacatepéquez deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Debe poseer un motor mínimo de mil centímetros cúbicos, salvo el caso de los moto taxis.
- b) El vehículo que va a prestar los servicios públicos de transporte no debe exceder de veinte años de antigüedad de acuerdo al año en curso. Al vencimiento del modelo exigido, el vehículo debe de ser retirado del servicio o podrá ser sustituido por otro que cumpla con el modelo y requisitos establecidos en el presente reglamento, siendo necesario solamente validar el nuevo vehículo ante el concejo municipal o cualquier oficina que el mismo designe para el efecto. Se exceptúan del presente numeral los picoperos que podrán utilizar vehículos hasta 35 años de antigüedad.
- c) El plazo no mayor de un año a partir de la vigencia de este reglamento cada concesionario del servicio de taxi deberá pintar su (s) vehículo (s) de color blanco con verde y colocar el respectivo número que le asignará la municipalidad. Para distinguirlos de los demás.
- d) Los vehículos autorizados como taxis rotativos, deberá poseer un sistema de radio comunicación que servirá de enlace con la empresa prestadora del servicio, para el mejor desarrollo del servicio.
- e) En el caso de moto taxis, no deberán tener asignada un área de estacionamiento en la cabecera del municipio, y entrarán al municipio únicamente para dejar o recoger pasajeros, debiendo la municipalidad fijar un área de abordaje y descenso de pasajeros, en la cual podrán permanecer un máximo de dos minutos.

CAPÍTULO II DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 9. El concejo municipal tendrá las siguientes competencias:

- a) Velar por que se cumpla y respete este reglamento.
- b) Otorgar las concesiones respectivas en la cantidad necesaria para satisfacer la demanda de servicio
- c) Cancelar las concesiones otorgadas, por la necesidad de reducir su número o como sanción administrativa
- d) Modificar los recorridos y los horarios de rutas de los buses, microbuses, taxis y moto taxis y picoperos
- e) Autorizar paradas y terminales
- f) Conocer los dictámenes de la comisión de encargada del tema del transporte o de quien haga sus veces dentro del concejo municipal.

CAPÍTULO III DE LA OFICINA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES



MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN SACATEPÉQUEZ

2da. Avenida 3-20 Zona 1, San Martín Sacatepéquez, Quetzaltenango, Guatemala, C.A.
Teléfonos: 7768-6653, 7768-6717, 7768-6719

Artículo 10. La oficina de servicios públicos municipales para el desempeño de sus funciones tendrá las siguientes competencias:

- a) Llevar un adecuado sistema de información con relación al transporte público municipal;
- b) Conservar todos aquellos documentos que se le presente para la prestación del servicio público municipal;
- c) Planificar todas aquellas acciones adecuadas para que los concesionarios y usuarios observen y respeten la ley y el presente reglamento;
- d) Hacer las inscripciones de las concesiones respectivas;
- e) Llevar un control de estadística de todo lo relacionado al tema de transporte público municipal;
- f) Rendir los informes que le sean requerido;
- g) Las demás que establezca la ley.

TÍTULO II

DE LAS CONCESIONES CAPÍTULO I

DE LAS CONCESIONES, OTORGAMIENTO, DURACIÓN, PRORROGA, INSCRIPCIÓN Y CANCELACIÓN

Artículo 11. Cuando el concejo municipal de San Martín Sacatepéquez, determine que un número mayor de vehículos deben de prestar el servicio público de transporte municipal en alguna de las modalidades, convocará a concurso público para otorgar las concesiones que deban cubrir las necesidades.

Artículo 12. El concejo municipal para determinar el número de vehículos que en cada una de las modalidades deberán de prestar el servicio tomara en consideración el dictamen de la comisión de transporte o de quien haga sus veces en el concejo municipal.

Artículo 13. La convocatoria es la invitación pública que se hace a los interesados en participar, y las bases generales del concurso son las especificaciones del servicio que se licita y las condiciones y requisitos que deben de cubrir los interesados en participar.

Artículo 14. La concesión del servicio público de transporte es el acto municipal mediante el cual la municipalidad de San Martín Sacatepéquez encomienda la presentación de este servicio a una persona individual o jurídica por un tiempo determinado, quien deberá de asumir todas las obligaciones que en la ley y en este reglamento se establezcan, y los concesionarios obtendrán como pago las tarifas que cobren a los usuarios.

Artículo 15. Las concesiones para prestar el servicio Público de transporte municipal se otorgan conforme el procedimiento establecido para el efecto en la ley de contrataciones del estado y su reglamento respectivo a las personas físicas o jurídicas que garanticen tener la capacidad técnica para prestar el servicio, en el caso de personas físicas deberá ser mayores de edad, de nacionalidad guatemalteca y preferentemente residente del municipio de San Martín Sacatepéquez, tratándose de personas jurídicas deberán de estar constituidas conforme las leyes guatemaltecas y tener preferentes sus domicilio fiscal en el municipio de San Martín Sacatepéquez.

Artículo 16. El concejo municipal puede otorgar concesiones para la presentación del servicio público de transporte dentro de sus límites territoriales, en las siguientes modalidades

- a) De pasajeros en buses y/o microbuses
- b) Y taxis

Artículo 17. Las concesiones para prestar el servicio público de transporte municipal se otorgarán hasta por un plazo máximo de 25 años, prorrogables, a su vencimiento, por otro periodo de igual duración. Para que el



MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN SACATEPÉQUEZ

2da. Avenida 3-20 Zona 1, San Martín Sacatepéquez, Quetzaltenango, Guatemala, C.A.
Teléfonos: 7768-6653, 7768-6717, 7768-6719

concesionario tenga derecho a la prórroga deberá de acreditar, fehacientemente, haber cumplido a cabalidad con las obligaciones y requisitos impuestos por este reglamento, la ley y su reglamento, y demás disposiciones legales aplicable.

Artículo 18. Una vez firmado el contrato de concesión entre el concejo municipal y el concesionario, se inscribirá en el registro de transporte público municipal que llevará la oficina de servicios públicos municipales.

Artículo 19. Son causa de extinción de las concesiones las que establece para el efecto el código Municipal, y la ley de contrataciones del estado.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS

Artículo 20: los concesionarios tienen las siguientes obligaciones:

- Llevar impresas las tarifas de pasajes y horarios autorizados y sus colocaciones en un lugar visible de cada vehículo y en sus terminales de ruta.
- No alargar o acortar el trayecto de los servicios que tiene autorizado, con la finalidad de satisfacer demandas de tipo personal.
- Portar los documentos de identificación del vehículo registrado en la municipalidad.

CAPÍTULO III PROHIBICIONES DE LOS CONCESIONARIOS

Artículo 21. Los concesionarios tienen las siguientes prohibiciones:

- En caso de taxis, se prohíbe utilizar polarizado, se exceptúa el vidrio frontal y trasero del vehículo, los cuales se podrán polarizar con una cinta de diez centímetros (10cm) en la que podrá colocarse únicamente el nombre de la empresa prestadora del servicio.
- Se prohíbe colocar calcomanías o leyendas en el interior y exterior del vehículo, distintas a las autorizadas por la municipalidad, si se requiere colocar alguna se deberá hacer una solicitud ante el concejo municipal por medio de la oficina de servicio público municipales para que previo a autorizarla, se haga un análisis de su contenido, el cual no debe de ser contrario a la moral y las buenas costumbres.
- Se prohíbe la circulación de los vehículos en condiciones antihigiénicas tanto interna como externamente.
- Se prohíbe mantener en circulación los vehículos que emanen humo negro o blanco dentro del porcentaje no permitido por el reglamento de emisión de gases y otras disposiciones relacionadas con el ambiente
- Se prohíbe al conductor el uso audífonos móviles que puedan de alguna manera interferir con el uso adecuado del audio para el adecuado desempeño del servicio.
- Se prohíbe vender, arrendar, enajenar, dar en uso o usufructo el número asignado por la municipalidad para prestar el servicio en la jurisdicción del municipio y en caso de intentar hacerlo se incurrirá en infracción que será sancionada con multa la que será determinada por el juzgado de asuntos municipales de acuerdo con las normas impuestas por este reglamento, y en caso de reincidencia se considera que falta es de alta gravedad y será sancionada con la cancelación definitiva del número.

TÍTULO III DE LA SUSTITUCIÓN DE PROPIETARIOS, SUSTITUCIÓN, RETIRO Y UBICACIÓN DE VEHÍCULOS. CAPÍTULO I



MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN SACATEPÉQUEZ

2da. Avenida 3-20 Zona 1, San Martín Sacatepéquez, Quetzaltenango, Guatemala, C.A.
Teléfonos: 7768-6653, 7768-6717, 7768-6719

Artículo 22. Sustitución de propietario de un vehículo concesionario de número: al momento de realizarse el cambio de propietario de un vehículo que se encuentre en el uso de un número otorgado por la municipalidad, para que el vehículo pueda seguir en el uso de dicha autorización, necesariamente el nuevo propietario deberá realizar su trámite propio con los requisitos que este reglamento requiere para conceder dicha concesión. Para lo cual el vehículo, el usuario anterior y el nuevo usuario del número, deben de estar totalmente solventes en sus pagos correspondientes a esta municipalidad de San Martín Sacatepéquez, además de prestar su boleto de ornato.

Artículo 23. Autorización de sustitución de vehículo: para la sustitución de vehículos, el interesado deberá previamente solicitar a la municipalidad su autorización para dicho cambio presentado la siguiente documentación:

- ✓ Solicitud por escrito
- ✓ Boleto de ornato
- ✓ Fotocopia legalizada por notario de la tarjeta de circulación del vehículo a registrar
- ✓ Tarjeta de operación original del vehículo a sustituir
- ✓ Solvencia municipal del vehículo a sustituir, y de su propietario.

Artículo 24. Retiro de vehículos: si un vehículo es retirado del servicio en forma definitiva por cualquier circunstancia que sea independiente a la municipalidad, el prestador del servicio deberá hacerlo del conocimiento de la municipalidad y estar al día en sus pagos, en caso contrario se considera que el vehículo aun esta en servicio, y deberá continuar haciendo los pagos correspondientes. En todo caso, si es sorprendido circulando nuevamente el vehículo retirado y prestado el servicio ilegalmente, quedará sujeto a una sanción de multa por una cantidad no menor de quinientos quetzales (Q.500.00) y no mayor de dos mil quinientos (Q.2,500.00), la cual será determinada por el Juez de asuntos municipales.

Artículo 25. Ubicación de los vehículos: todo vehículo autorizado para prestar el servicio de transporte de personas que se sorprenda estacionado en lugares no habilitados para este servicio, diferente a su sede de estacionamiento será sancionado de conformidad con la ley de tránsito, su reglamento y el presente reglamento.

CAPÍTULO II NÚMEROS VACANTES

Artículo 26. Número de registro a favor de la municipalidad: los números de registro autorizados para la presentación del servicio, no podrán estar sin vehículo asignado por más de dos (2) meses ya que, de lo contrario, automáticamente la municipalidad podrá disponer del número sin ninguna responsabilidad de su parte, salvo en el caso que los vehículos fueren objeto de robo, destrucción, problema legal o casos similares, se les otorgara un plazo de seis (6) meses para que la unidad sea puesta en servicio, en caso contrario, se cancelara la autorización y registro correspondiente.

TÍTULO III DE LAS PARADAS, TERMINALES, TARIFAS Y REGISTRO DEL TRANSPORTE PÚBLICO MUNICIPAL CAPÍTULO I DE LAS PARADAS Y TERMINALES

Artículo 27. Las paradas son los únicos lugares para que los usuarios del transporte público en cualquier tipo de unidad puedan subir o bajar. Tendrán la ubicación y las características que autorice el concejo municipal de San Martín Sacatepéquez, previo dictamen de la comisión respectiva de dicho órgano colegiado.



MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN SACATEPÉQUEZ

2da. Avenida 3-20 Zona 1, San Martín Sacatepéquez, Quetzaltenango, Guatemala, C.A.
Teléfonos: 7768-6653, 7768-6717, 7768-6719

Artículo 28. Las terminales son los lugares en donde los buses y microbuses se estacionan para la carga y descarga de pasajeros, y tendrán la ubicación que autorice el concejo municipal de San Martín Sacatepéquez, previo dictamen de la comisión respectiva de dicho órgano colegiado. Las áreas de estacionamiento son espacios autorizados, señalados y señalizados por la municipalidad de San Martín Sacatepéquez, para ser utilizados como estacionamiento en forma permanente o temporal, por los vehículos registrados como prestadores del servicio; con el objeto de abordaje o descenso de pasajeros o bien para descanso.

Artículo 29. El concejo municipal podrá construir por su mismo las paradas, o podrá concesionar su construcción e instalación a particulares; en su caso las concesiones se otorgarán a favor de quienes ofrezcan las mejores condiciones técnicas y económicas para el municipio.

Artículo 30. Las paradas deberán instalarse en los puntos más convenientes de la vía utilizada por el servicio público de transporte en buses, microbuses, taxis y moto taxis y picoperos.

CAPÍTULO II DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO MUNICIPALES

Artículo 31. Las tarifas son los pagos que los usuarios harán a favor de los concesionarios por la prestación del servicio de transportes públicos municipal en todas sus modalidades.

Artículo 32. Las tarifas serán general y diferenciadas.

- a) Generales: para el servicio ordinario de transporte de pasajeros en buses y microbuses;
- b) Diferenciadas: para el servicio de vehículo conocidos como taxis, moto taxis y picoperos, atendiendo a las distancias de cada recorrido, el volumen, peso y naturaleza de la carga.

CAPÍTULO III DEL REGISTRO PÚBLICO DEL TRANSPORTE MUNICIPAL

Artículo 33. La oficina de servicios públicos municipales llegará a un registro público del transporte en el municipio de San Martín Sacatepéquez, con la finalidad de inscribir, ordenar, conservar y controlar la documentación y proporcionar información relativa al servicio público de transporte municipal.

Artículo 34. Para efecto del artículo anterior en el libro de registro de transporte público municipal de San Martín Sacatepéquez se deberá anotar: las concesiones, el nombre de los concesionarios, los datos de los conductores y ayudantes; así como los datos de identificación de los vehículos que serán utilizados para la presentación del servicio respectivo.

Artículo 35. Las inscripciones anteriores se deberán de anotar dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de autorización.

TÍTULO IV DE LOS CONDUCTORES, AYUDANTES, CARNÉ, Y PLACAS CAPÍTULO I DE LOS CONDUCTORES Y AYUDANTES



MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN SACATEPÉQUEZ

2da. Avenida 3-20 Zona 1, San Martín Sacatepéquez, Quetzaltenango, Guatemala, C.A.
Teléfonos: 7768-6653, 7768-6717, 7768-6719

Artículo 36. Los conductores y ayudantes de los vehículos del transporte en todas sus modalidades, están obligados a observar en la presentación del servicio las normas de este reglamento para asegurar la calidad de servicio.

Artículo 37. Los conductores y ayudantes de los vehículos del servicio público de transporte además de las normas establecidas tendrán en la prestación del servicio las siguientes obligaciones.

- a) Utilizar el uniforme respectivo;
- b) Evitar el uso de lenguaje obsceno en el horario en el que desempeñen sus labores;
- c) Brindar un trato correcto a los pasajeros;
- d) Evitar todo tipo de molestias a los pasajeros;
- e) Infamar inmediatamente a la oficina de servicio público municipal de cualquier hecho que altere la seguridad de los pasajeros;
- f) Tramitar y portar su respectivo carné;
- g) Evitar el consumo de bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes;
- h) Asistir a las citaciones y en su caso, presentar la documentación requerida por municipalidad;
- i) Cumplir con llevar los vehículos al lugar señalado por el departamento de tránsito de la policía Nacional civil y la municipalidad para las revisiones correspondientes.

Artículo 38. Los prestadores del servicio tienen las siguientes prohibiciones:

- a) Interrumpir la prestación del servicio sin causa justificada y en caso de tenerla debe solicitarse el permiso para tal suspensión al concejo municipal por lo menos con diez (10) días de anticipación, salvo casos de emergencia comprobada, en cuyo caso debe informarse de tal situación dentro de los tres días siguientes al que ocurre la causa.
- b) Que los conductores en la presentación del servicio porten armas que pongan en peligro la vida, integral y seguridad de los usuarios de conformidad a lo establecido en el código penal vigente, o que sean de calibre y demás especificaciones prohibidas según se establece en la ley de arma y municiones.
- c) Que los pilotos fumen durante la prestación del servicio.
- d) Sobrecargar los vehículos de las plazas establecida para cada uno.
- e) Estacionarse en un área de parqueo no autorizado.
- f) Negarse a la prestación de los documentos al momento de que las autoridades municipales los requieran.
- g) Efectuar la sustitución de vehículos o piloto sin haber realizado el trámite respectivo ante la municipalidad.
- h) El atraso en el pago de las tarifas respectivas generara que se cobre 25% de multas, si el atraso llegara a 6 meses 50% de multa y suspensión de prestar el servicio por 10 días, si llegara a 9 meses 75% de multa y suspensión por 15 días, 12 meses 100% de multa y cancelación del derecho de estacionamiento y por consiguiente la cancelación de permiso para prestar el servicio dentro del municipio, en cuyo caso el número que tuviera asignado volverá a la municipalidad para ser otorgado a un nuevo solicitante que cumpla con los requisitos establecidos por el presente reglamento, y que le sea adjudicado el derecho de prestar el servicio aludido, dentro del perímetro del municipio.

CAPÍTULO II DEL CARNÉ

Artículo 39. El carné es el documento de identificación que expedirá la oficina de servicios públicos municipales a los conductores y ayudantes del servicio público municipal de transporte.

Artículo 40. El carné será emitido por la oficina de servicios públicos municipales debiendo contener:



MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN SACATEPÉQUEZ

2da. Avenida 3-20 Zona 1, San Martín Sacatepéquez, Quetzaltenango, Guatemala, C.A.
Teléfonos: 7768-6653, 7768-6717, 7768-6719

- a) Nombres y apellidos completos b. fotografías.
- b) Identificación de la concesión y del vehículo de que se trate.

Artículo 41. La oficina de servicios públicos municipales previo a emitir el carné respectivo deberá solicitar de los conductores y ayudantes los siguientes documentos:

- a) Fotocopia simple de la cédula de vecindad o del documento personal de identidad;
- b) Fotocopia de la licencia de conducir
- c) Dos fotografías del conductor o del ayudante
- d) Fotocopia simple del boleto de ornato
- e) Registrar las huellas dactilares del conductor y ayudante
- f) Poseer licencia de conducir del tipo correspondiente de acuerdo a la ley de tránsito
- g) Contar con la edad que determina la ley de tránsito para poder prestar el servicio.

Artículo 42. La oficina de servicios públicos municipales tomando en cuenta la información antes referida expedirá el carné, el cual tendrá una vigencia de un año revocable a su vencimiento, cuyo valor será cubierto por el interesado, y sin este no podrá conducir los vehículos de transporte público en sus diferentes modalidades en el municipio de San Martín Sacatepéquez

Artículo 43. El carné tendrá la fotografía del conductor, la huella dactilar y los datos del vehículo en el cual prestará sus servicios. Además, la oficina de servicios públicos municipales. Desarrollará un sistema de cómputo que permita formar y operar un banco de datos con toda la información antes referida.

CAPÍTULO III DE LAS PLACAS

Artículo 44. Por ningún motivo ni infracción podrán ser retiradas las placas que porten los vehículos del servicio público municipal de transporte, esto con la finalidad de mantener el orden y la seguridad en la prestación del servicio.

TÍTULO V DE LA INSPECCIÓN CAPITULO ÚNICO

Artículo 45. La inspección. Tiene por objeto que el servicio público de transporte municipal se preste respetando y observando lo dispuesto por este reglamento; y de cualquier otra ley y reglamento aplicable al transporte.

Artículo 46. La inspección estará a cargo de la oficina de servicios públicos municipales, quien de ser necesario podrá pedir el auxilio de otras dependencias de la municipalidad para realizar dicha inspección. Esto sin menoscabo de las funciones que corresponden a otras autoridades municipales o gubernamentales.

Artículo 47. Los inspectores tendrán las siguientes competencias:

- a) Supervisar en las paradas, terminales y vías públicas, que el servicio público de transporte municipal se presente de conformidad con la ley, y este reglamento;
- b) Solicitar a los conductores la exhibición de los documentos que deban tener en su poder conforme a la ley y los reglamentos;
- c) Dar aviso al juez de asuntos municipales de toda infracción de la cual tengan conocimiento;
- d) Retirar de circulación y depositar vehículos que presten el servicio de transporte público sin cumplir a cabalidad con los requisitos establecidos en este reglamento.

Artículo 48. Los inspectores en el ejercicio de sus competencias tienen las siguientes obligaciones:

- a) Identificarse previamente a cualquier actuación;



MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN SACATEPÉQUEZ

2da. Avenida 3-20 Zona 1, San Martín Sacatepéquez, Quetzaltenango, Guatemala, C.A.
Teléfonos: 7768-6653, 7768-6717, 7768-6719

- b) Levantar actas detalladas de todas sus actuaciones, las cuales deberán contener, según los casos, los nombres de quienes intervienen en los hechos, residencias para recibir citación y/o notificaciones, descripción de los vehículos, relación de los hechos e infracciones cometidas.

TÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

Artículo 49. Constituyen infracciones a este reglamento las siguientes:

- Prestar el servicio de transporte público municipal sin tener la concesión, correspondiente, legalmente otorgada y vigente;
- Continuar prestando el servicio de transporte público municipal y ejerciendo derecho de una concesión exigida;
- Prestar el servicio de manera distinta a la autorizada, realizar actos que requieran permiso municipal sin la autorización previa de la autoridad competente, o contrarios a lo expresamente establecido en este reglamento;
- Destruir, obstruir, dañar vías públicas y señales relacionadas con el transporte público;
- Proporcionar datos o exhibir prestar documentos falsos para realizar trámites al transporte público municipal;
- Prestar el servicio con aliento alcohólico, o en estado de ebriedad, cometer o permitir actos contra la moral, el decoro o la seguridad de los pasajeros y otros análogos;

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 50. Las infracciones a las normas de este reglamento, serán sancionadas por el juez de asuntos municipales conforme a los procedimientos establecidos en este reglamento y en el código municipal.

Artículo 51. Las sanciones consistirán en las que establece para el efecto el código municipal

Artículo 52. Cuando se verifique reincidencia por más de tres veces (3) a una misma norma establecida en el presente reglamento en un plazo de seis meses (6) se suspenderá la circulación del vehículo en forma definitiva para la prestación del servicio, cancelado los registros correspondientes. En el caso del piloto, si se comprobara la reincidencia en la misma contravención por más de (3) veces en un plazo de seis (6) meses y lo cuando se verifique que no fue realizado el pago de la sanción pecuniaria en un plazo de treinta (30) días, a partir de la fecha de su emisión, dará derecho de proceder inmediatamente a la cancelación del carné extendido por la municipalidad, hasta que se verifique el pago de la sanción con los intereses y la mora respectivos que provoco el atraso.

Artículo 53. Las sanciones que generen multa se harán efectivas a través de la tesorería municipal dentro de los siguientes 30 días hábiles de haber quedado firme la resolución.

TÍTULO VII. TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MUNICIPAL, Y LAS IMPUGNACIONES CAPÍTULO I DE LAS TARIFAS



MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN SACATEPÉQUEZ

2da. Avenida 3-20 Zona 1, San Martín Sacatepéquez, Quetzaltenango, Guatemala, C.A.
Teléfonos: 7768-6653, 7768-6717, 7768-6719

Artículo 54. De acuerdo a las diferentes actividades que se realice en la prestación de servicios públicos municipales se tomará como referencia la siguiente tabla que se especifica de la forma siguiente: municipalidad de San Martín Sacatepéquez, departamento de Quetzaltenango.

OFICINA DE SERVICIO PÚBLICOS MUNICIPALES TABLA DE COSTOS

No	Descripción	Tarifa
1	Registro Inicial	Q. 2,000.00
2	Traspaso	Q. 2,000.00
3	Estacionamiento mensual para taxis de municipio distinto	Q. 70.00
4	Estacionamiento mensual para taxis en área urbana	Q. 60.00
5	Estacionamiento mensual para taxis en área rural	Q. 50.00
6	Pago por estacionamiento de pick ups mensual	Q. 25.00
7	Pago de calcomanía de registro	Q. 25.00
8	Autorización de carné de piloto	Q. 25.00
9	Reposición de Carné de piloto o Tarjeta de estacionamiento	Q. 25.00

CAPÍTULO II DE LAS IMPUGNACIONES Y RECURSOS

Artículo 57. Los actos y resoluciones que se dicten en aplicación del presente reglamento podrán ser impugnados, por quienes estén legitimados para ello, a través de los recursos previstos en el código municipales.

TÍTULO VIII DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS CAPITULO ÚNICO

Artículo I. Al entrar en vigencia el presente reglamento, quedan derogadas cualquier resolución o disposiciones anteriores que contravengan lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo II. El presente reglamento entrara en vigencia ocho días después de sus publicaciones en el diario oficial. II) se ordena a secretaria Municipal certificar el presente acuerdo para los efectos legales respectivos. (fs) ilegibles, están los sellos respetivos.

Y para los usos legales que al interesado convengan, extendiendo, firmo y sello la presente, en nueve hojas de papel bond con membrete de esta municipalidad, en el municipio de San Martín Sacatepéquez, departamento de Quetzaltenango a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veinte.


Francisco Guzmán Pérez
Secretario Municipal


Vo.Bo. Juan de León Salez
Alcalde Municipal

